



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de Palencia.

Núm. 58.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica con fecha 1.º del corriente, de Real orden, lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á este de mi cargo el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia Española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: Artículo único. Se autoriza al Gobierno, para que con arreglo á la ley de dos de noviembre de mil ochocientos treinta y siete y á las aclaraciones hechas en cuatro de octubre de mil ochocientos cuarenta y seis, llame al servicio de las armas por el tiempo de siete años, contados desde el día de su ingreso en caja, veinte y cinco mil hombres del alistamiento del año de mil ochocientos cuarenta y siete, para cubrir con ellos las bajas naturales, y las que ha de producir el licenciamiento de los que entraron á servir en el de mil ochocientos cuarenta y uno. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio veinte y ocho de enero de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y para su debida publicidad y efectos correspondientes he dispuesto su insercion en el Boletin oficial. Palencia 4 de marzo de 1848.—Joaquin Escario.

Núm. 59.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 2 del actual, me comunica de Real orden, lo siguiente.

Su Magestad la Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.

Usando de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 28 de enero último, vengo en decretar: Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas por el tiempo de siete años, contados desde su ingreso en caja, 25,000 hombres correspondientes al alistamiento de 1847.—Artículo 2.º Las provincias aprontarán el total de este contingente con arreglo al reparto que sirvió para las quintas anteriores, y que se copia á continuacion.

PROVINCIAS.	CUPOS DE cada una.	PROVINCIAS.	CUPOS DE cada una.
Alava.	144	Córdoba.	674
Albacete.	386	Coruña.	866
Alicante.	641	Guenca.	501
Almería.	492	Gerona.	426
Avila.	295	Granada.	790
Badajoz.	675	Guadalajara.	340
Baleares.	440	Guipúzcoa.	223
Barcelona.	893	Huelva.	261
Búrgos.	480	Huesca.	459
Cáceres.	495	Jaen.	570
Cádiz.	645	Leon.	571
Castellon.	414	Lérida.	323
Ciudad-Real.	594	Logroño.	316

Lugo.	749	Segovia.	288
Madrid.	789	Sevilla.	769
Malaga.	701	Soria.	247
Murcia.	581	Tarragona.	483
Navarra.	474	Teruel.	459
Oreuse.	682	Toledo.	592
Oviedo.	906	Valencia.	950
Palencia.	317	Valladolid.	394
Pontevedra.	685	Vizcaya.	238
Salamanca.	449	Zamora.	341
Santander.	341	Zaragoza.	651

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de la provincia el cupo respectivo, sujetándose á lo que prescribe el artículo 45 de la Ordenanza de 2 de noviembre de 1837, y comprenderán en el reparto á todos los pueblos que pertenecian á la provincia en 1.º de enero de 1847, aunque posteriormente hayan sido agregados á otra. Estos pueblos acudirán con su contingente y los interesados á usar de su derecho á la Capital de la provincia á que hoy corresponden, y el número de soldados que deban aprontar aumentará el cupo de la provincia de que hacen parte, disminuyéndose del de la antigua de que fueran segregados.—Art. 4.º El acto del llamamiento y declaracion de soldados, á que se refiere el capítulo 8.º de la citada Ordenanza, empezará el domingo 26 del presente marzo, y el de la entrega de los quintos en caja, de que trata el capítulo 10, el día 5 de abril inmediato; todas las operaciones se activarán de modo que en fin del mismo abril se hallen terminadas con la entrega completa de los cupos en las cajas de las provincias.—Art. 5.º Los Consejos provinciales oirán las reclamaciones, recibirán é instruirán los expedientes y decidirán los casos que ocurran (segun lo hacian las Diputaciones) ateniéndose á la Ordenanza de 2 de noviembre de 1837, y las aclaraciones introducidas por la ley de 4 de octubre de 1846 y demas decretos y Reales órdenes vigentes.—Art. 6.º Se cumplirán en todas sus partes las disposiciones contenidas en los párrafos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la Real orden que se espidió en 21 de octubre de 1846 por el Ministerio de la Gobernacion. Dado en Palacio á 1.º de marzo de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Palencia 4 de marzo de 1848.—Joaquin Escario.

Núm. 60.

Estándome prevenido por Real orden de 28 del mes próximo pasado que circule sin demora un modelo para la formacion de la estadística de quintas, en la que se reasumirán todos los datos que arrojen los expedientes instruidos por los Ayuntamientos respecto al alistamiento, sorteo y declaracion de soldados que se ejecutaron para la quinta de 1846, cuyo contingente fue llamado á las armas en virtud de la ley de 4 de mayo de 1847, he dispuesto publicar en el Boletin oficial el que á continuacion se inserta, encargando á los Señores Alcaldes de esta provincia que procedan inmediatamente á hacer que se formen por duplicado con la mayor esactitud las relaciones de los Ayuntamientos de que son Presidentes, remitiendo cada una de dichas autoridades locales un ejemplar á este Gobierno político para el día 23 del corriente comprensivo de tantas hojas, cuantas sean las villas, lugares ó aldeas de que se componga la municipalidad; teniendo presente al estender las noticias que se reclaman, las observaciones puestas al final de dichas relaciones, para su mas estricta observancia.

Espero del celo de los Señores Alcaldes de esta provincia que me remitirán con la esactitud y puntualidad que reclama el importante servicio que las motiva, todos los datos que la relacion espresa; pues en otro caso me verá en la sensible precision de exigir de los que falten á su deber, la responsabilidad á que por su desobediencia dieren lugar. Palencia 5 de marzo de 1848.—Joaquin Escario.

MODELO PARA PUEBLOS QUE CUENTEN MENOS DE CUATRO MIL ALMAS.

Provincia de _____

Partido de _____

Pueblo de _____

RELACION de los mozos que fueron sorteados en este pueblo para la quinta de 1846, cuyo contingente fue llamado á las armas en virtud de la ley de 4 de mayo de 1847, arreglada á lo que resulta del expediente que se formó á su tiempo por el Ayuntamiento.

MOZOS DE EDAD DE 18 Y 19 AÑOS.

NÚMERO que sacaron los mozos en el sorteo.	NOMBRES DE LOS MOZOS.	EDAD de los mozos.	TALLA de los mozos.	SITUACION en que quedaron los mozos despues de la entrega de soldados en caja.
1	Juan Perez.	18	Mas de 5 pies.	Soldado entregado en caja.
2	Manuel Fernandez.	19	4 pies y 10 pulgadas.	Libre por corto de talla.
3	Antonio Lopez.	19	4 pies y 11 pulgadas.	Libre como comprendido en el párrafo 9 del artículo 63.
4	Pedro Dominguez.	18	Mas de 5 pies.	Soldado, y se substituyó por cambio de número con Andres Ruiz, mozo sorteado en este pueblo.
5	Miguel Sanz.	18	4 pies y 11 pulgadas.	Libre por padecer enfermedad.

(A continuacion se pondrán los demas mozos de esta edad.)

MOZOS DE EDAD DE 20 Y 21 AÑOS.

NÚMERO que sacaron los mozos en el sorteo.	NOMBRES DE LOS MOZOS.	EDAD de los mozos.	TALLA de los mozos.	SITUACION en que quedaron los mozos despues de la entrega de soldados en caja.
1	José Robles.	20	"	No se presentó, y fue declarado prófugo.
2	Esteban Sanchez.	21	Mas de 5 pies.	Soldado entregado en caja.
3	Luis Serrano.	20	"	No le alcanzó la suerte.

(A continuacion se pondrán los demas mozos de esta edad.)

MOZOS DE EDAD DE 22 Y 23 AÑOS.

NÚMERO que sacaron los mozos en el sorteo.	NOMBRES DE LOS MOZOS.	EDAD de los mozos.	TALLA de los mozos.	SITUACION en que quedaron los mozos despues de la entrega de soldados en caja.
1	Francisco Esteban.	23	"	No le alcanzó la suerte.
2	Matias Lopez.	22	"	No le alcanzó la suerte.

(A continuacion se pondrán los demas mozos de esta edad.)

MOZOS DE EDAD DE 24 AÑOS.

NÚMERO que sacaron los mozos en el sorteo.	NOMBRES DE LOS MOZOS.	EDAD de los mozos.	TALLA de los mozos.	SITUACION en que quedaron los mozos despues de la entrega de soldados en caja.
1	Lucas Diez.	24	"	No le alcanzó la suerte.

(A continuacion se pondrán los demas mozos de esta edad.)

NOTAS. El número de almas del pueblo, según el extracto remitido al Gobierno político en cumplimiento del artículo 7.º de la Ordenanza, es de mil novecientos veinte y cuatro. 1924
 El número de soldados que tocó á este pueblo en el repartimiento hecho por la Diputacion provincial fue de dos. 2
 El número de soldados que tocó á este pueblo en el sorteo de quebrados con otros pueblos fue de uno. 1

Fecha.

Firma del Alcalde,

Firma del Secretario del Ayuntamiento.

Advertencias que deben tenerse presentes para formular la anterior relacion.

Se estenderá en un pliego ó pliegos de tamaño igual al del papel sellado.

En la casilla que dice «números que sacaron los mozos en el sorteo,» se pondrán por su orden de 1, 2, 3, 4 etc., todos los números que se hayan estraído en el sorteo de cada serie.

En la 2.^a casilla que dice «nombres de los mozos,» se pondrán los nombres de todos los mozos sorteados en la edad respectiva, de modo que correspondan con el número que cada uno sacó.

En la 3.^a casilla que dice «edad de los mozos,» se pondrá con números la edad de cada mozo.

En la 4.^a casilla que dice «talla de los mozos,» se estampará la talla con que resultó cada mozo al tiempo de hacerse la declaracion de soldados.

Si un mozo tuvo cinco pies ó mas, se pondrá: *mas de cinco pies.*

Si tuvo cuatro pies y once pulgadas ó mas, pero no llegó á cinco pies, se pondrá: *4 pies y 11 pulgadas.*

Si tuvo cuatro pies y diez pulgadas ó mas, pero no llegó á cuatro pies y once pulgadas, se pondrá: *4 pies y 10 pulgadas.*

Si tuvo cuatro pies y nueve pulgadas, pero no llegó á cuatro pies y diez pulgadas, se pondrá: *4 pies y 9 pulgadas.*

Por último, si tuvo menos de cuatro pies y nueve pulgadas, se pondrá: *menos de 4 pies y 9 pulgadas.*

En el caso de que no constasen en el expediente del sorteo los pies y pulgadas que tuvo un mozo, se pondrá si resultó con la talla que marca la ordenanza: *Con talla;* y si resultó sin la talla, *Corto de talla.* No se espresará la talla respecto á los mozos á quienes no alcanzó la suerte por tener números mas altos que los que fue preciso llamar para cubrir el cupo de soldados.

Para llenar la 5.^a casilla que dice «situacion en que quedaron los mozos despues de la entrega de los soldados en caja,» se observarán las reglas siguientes:

1.^a Si el mozo hubiere sido declarado soldado y como tal entregado en caja, se pondrá: *Soldado entregado en caja.*

2.^a Si el mozo hubiere sido declarado soldado y hubiere puesto por sustituto á un licenciado del Ejército, se pondrá: *Soldado, y se sustituyó con un licenciado.*

3.^a Si el mozo hubiere sido declarado soldado y hubiere puesto por sustituto á otro mozo del mismo ó de distinto pueblo cambiando con él de número, se pondrá: *Soldado, y se sustituyó por cambio de número con F., mozo sorteado en este pueblo ó en el pueblo de tal.*

4.^a Si el mozo no se hubiere presentado al tiempo de la declaracion de soldados ni al hacerse la entrega en la caja, se pondrá: *No se presentó.*

5.^a Si el mozo no se hubiere presentado al tiempo de la declaracion de soldados ni al hacerse la entrega en la caja, y hubiere sido por ello declarado prófugo, se pondrá: *No se presentó y fué declarado prófugo.*

6.^a Si en el caso mencionado en la prevencion anterior, el mozo declarado prófugo hubiere sido aprehendido y entregado en caja por otro mozo, se pondrá: *Soldado, porque despues de haber sido declarado prófugo fue aprehendido por el mozo N., de tal pueblo y entregado en caja.*

7.^a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado, porque despues de sorteado resultó que pertenecía al alistamiento de otro pueblo, se pondrá: *Libre por pertenecer al sorteo del pueblo de....*

8.^a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado, con arreglo á las Reales órdenes de 24 de noviembre de 1841 y 1.^o de igual mes de 1845, porque al hacerse el sorteo tenia menos de 18 años ó mas de 25, ó habia cumplido 22 estando casado, se pondrá: *Libre por no estar en edad de entrar en quinta.*

9.^a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado porque resultó inútil á causa de no tener la talla de cinco pies menos una pulgada que fija la Ordenanza, se pondrá: *Libre por corto de talla.*

10. Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por-

que resultó inútil á causa de enfermedad ó defecto fisico, se pondrá: *Libre por padecer enfermedad.*

11. Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por estar inscrito en la lista especial de hombres de mar, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 2.^o del artículo 63.*

12. Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por haber puesto sustituto en quintas anteriores, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 4.^o del artículo 63.*

13. Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo único de padre pobre ó impedido, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 8.^o del artículo 63.*

14. Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo único de viuda pobre, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 9.^o del artículo 63.*

15. Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo único que mantenía á su madre pobre, y el marido de esta se hallase sufriendo pena de presidio, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 10 del artículo 63.*

16. Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser nieto único que mantenía á su abuelo ó abuela pobres, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 11 del artículo 63.*

17. Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo único natural que mantenía á su madre pobre, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 12 del artículo 63.*

18. Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por tener á su cuidado uno ó mas hermanos de padre y madre pobres, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 13 del artículo 63.*

19. Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo de padre que tenia otro ó mas sirviendo en el Ejército, y no le quedaba ningun hijo varon, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 14 del artículo 63.*

20. Si un mozo, exceptuado en virtud de cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo 63 de la Ordenanza, hubiere entrado á servir, porque otro mozo se obligó á dar alimentos á sus padres ó abuelos, segun lo establece el artículo 65, se pondrá: *Soldado: fué exceptuado como comprendido en el párrafo tal del artículo 63; pero entró á servir en lugar de N., por haber este hecho uso del beneficio concedido en el artículo 65.*

21. A todo mozo que no hubiere sido declarado soldado, porque no llegó á él la suerte, á causa de haber obtenido en el sorteo número mas alto que los que fue preciso llamar para cubrir el cupo, se le pondrá: *No le alcanzó la suerte.*

22. Si algun mozo se encontrare en un caso no mencionado en estas prevenciones, se espresará en la 5.^a casilla la causa de no haber sido declarado soldado.

El estado se firmará por el Alcalde y por el Secretario del Ayuntamiento, ó por los que hagan sus veces, los cuales serán responsables de la exactitud del mismo y de que esté conforme con el expediente que obra en el Ayuntamiento.

Núm. 67.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 2 del actual, me comunica de Real orden lo siguiente:

La Reina, (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:

Vengo en convocar á reunion extraordinaria á las Diputaciones provinciales á fin de que se ocupen, en la parte que les corresponde, de llevar á efecto la ley de 28 de enero último, por la cual se halla autorizado el Gobierno para llamar á las armas veinte y cinco mil hombres correspondientes al alistamiento de 1847. La reunion tendrá efecto el día doce del mes actual y durará el tiempo necesario para dejar cumplido el objeto que lo motiva. Dado en Palacio á primero de marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Palencia 4 de marzo de 1848.—Joaquin Escario.

Resultando que en las listas de electores para Diputados á córtes últimamente rectificadas, no se ha espresado la edad, profesion y tiempo de residencia de varios de los súgetos comprendidos en las mismas, he determinado prevenir á los Señores Alcaldes de los pueblos de donde son vecinos los que se hallen en aquel caso, me remitan para el día 12 del presente mes precisamente una nota arreglada al modelo que á continuacion se inserta; con el fin de que en las listas que han de imprimirse á la mayor brevedad, aparezcan todas las insinuadas noticias. Palencia 5 de marzo de 1848 =Joaquin Escario.

DISTRITO ELECTORAL DE

AYUNTAMIENTO DE

Nota de la edad, profesion y tiempo de residencia de los vecinos de este Ayuntamiento que figuran en las listas de electores para Diputados á córtes últimamente rectificadas y acerca de las cuales no se hizo en ellas la insinuada espresion.

NOMBRES.	EDAD.	PROFESION.	Tiempo de residencia en el pueblo.
Antonio Perez.	28	Albeitar.	10 años.
Fermin Guniel.	70	Labrador.	Siempre.

Fecha.

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario del Ayuntamiento.

Núm. 63.

El Alcalde constitucional de Quintana del Puente, me da parte de que al amanecer del día 26 de febrero último faltaron de la casa sita en aquella villa, propia de Pantaleon Sanchez, vecino de San Salvador del Moral, dos puertas de las señas que á continuacion se espresan. En su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia procuren averiguar el paradero de dichas puertas, y en el caso de conseguirlo lo pongan en conocimiento del espresado Alcalde de Quintana del Puente para los efectos oportunos. Palencia 3 de marzo de 1848.=Joaquin Escario.

Señas de las puertas.

Una puerta grande de calle con cerradura sin llave, de madera de pino y tabla sobrepuesta, en buen uso, el mimbrial del quicio bastante destrozado del roce de la pared y las aguas, sin escuadra ni quicio de hierro, pues son de la misma madera.

Otra puerta pequeña muy mala, tambien de pino, mal figurada, en tabla delgada y con cerradura sin llave.

Intendencia de la provincia de Palencia.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 9 del actual, se me comunica la Real orden siguiente.

La Reina se ha servido mandar recomiende á V. S. para que lo haga á los empleados de Hacienda

de esa provincia la adquisicion de la obra que escribió D. Francisco Jorge Torres, é imprimieron los Sres. Corrales y Compañía, titulada *Guia de Alcaldes y Ayuntamientos*, la cual se declaró de utilidad pública por el Ministerio de la Gobernacion del Reino; debiendo V. S. escitar ademas á los mismos alcaldes y ayuntamientos con igual objeto, atendidas las ventajas que del conocimiento exacto de sus obligaciones deben resultar en la Administracion civil y económica de los pueblos. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para los fines consiguientes.

La que se publica en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los ayuntamientos á quienes por mi parte recomiendo muy eficazmente la adquisicion de la obra á que se refiere la preinserta Real orden, por considerarla útil é indispensable para el buen desempeño de las obligaciones propias de su ministerio. Palencia 1.º de marzo de 1848 =Fernando Lamuño.=Insértese: Escario.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real con la dotacion de 1,100 reales pagada por los fondos del comun. Lo que se publica en este periódico para que las personas que quieran pretender dicha plaza, dirijan sus solicitudes, francas de porte, al presidente de aquella corporacion en el término de un mes, pues transcurrido, se proveerá en el mas acreedor. Palencia 4 de marzo de 1848.=Insértese: Escario.

Palencia, Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.